



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con veinte minutos del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que presentó la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-401/2017 y una resolución interlocutoria del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral SM-JLI-12/2017; además, el proyecto de acuerdo que propone el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, referente al juicio ciudadano SM-JDC-355/2017 y acumulados; así como la sentencia definitiva de la ponencia a su cargo relativo al juicio laboral SM-JLI-11/2017. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

**SM-JDC-401/2017**  
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)  
**Magistrado Yairsinio David García Ortiz**

**PRIMERO.** El presente juicio es improcedente, toda vez que el actor no agotó el medio de impugnación ordinario, previo a acudir ante esta instancia jurisdiccional federal, incumpliendo así con el principio de definitividad.

1

En el caso, Julio César García Sánchez controvierte las determinaciones emitidas por el Congreso y el Ayuntamiento, ambos del Estado de Guanajuato, quienes se declararon incompetentes para resolver su petición en los siguientes términos:

- a) Del Congreso del Estado se duele de la respuesta emitida el treinta de marzo del año en curso, en donde dicha Legislatura acordó inatendible su solicitud a fin de dejar sin efectos la suspensión en el ejercicio de su encargo como regidor del Ayuntamiento de Guanajuato, al no ser materia de su competencia; lo anterior, en términos de lo precisado en sus considerandos TERCERO y CUARTO.
- b) Del Ayuntamiento reclama la decisión dictada en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de mayo del presente año, en donde, previa opinión jurídica solicitada a la Dirección General de Servicios Jurídicos de dicha administración, el Pleno de ese órgano colegiado concluyó que no es competente para atender su reincorporación como Regidor en el Ayuntamiento del Municipio de

Guanajuato, Guanajuato, al no estar facultado para pronunciarse sobre el asunto.

Ahora bien, para combatir las anteriores determinaciones, el promovente cuenta con el medio de defensa local, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de conformidad con los artículos 388 y 389, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede **reencauzar** la demanda aquí recibida al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para que, teniendo debidamente integrado el expediente, resuelva lo que corresponda conforme a sus atribuciones. Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado al presente acuerdo, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Se apercibe al mencionado órgano jurisdiccional que, en caso de incumplir lo ordenado en el plazo y término señalados, se aplicará la medida de apremio que corresponda, de acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2

**SM-JLI-12/2017**  
(Resolución interlocutoria)  
**Magistrado Yairsinio David García Ortiz**

**ÚNICO.** Se declara infundado el incidente, ya que resulta improcedente la pretensión del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral es un recurso judicial efectivo y, por lo tanto, debe agotarse su tramitación.

**SM-JDC-355/2017 Y ACUMULADOS**  
(Acuerdo plenario de cumplimiento)  
**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann**

**PRIMERO.** Se tiene por **recibida** la documentación descrita en los apartados II y III de este acuerdo colegiado, la cual se ordena **agregar** a los autos del expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se tiene **por cumplido** lo ordenado en la sentencia dictada por esta Sala Regional, en los juicios citados al rubro, así como el requerimiento señalado en el apartado III.

**TERCERO.** **Glósese** copia certificada de este acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

**CUARTO.** **Archívense** los expedientes como asuntos concluidos.

**SM-JLI-11/2017**  
(Sentencia definitiva)  
**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho**

**PRIMERO.** **Se absuelve** al Instituto Nacional Electoral del pago de las prestaciones reclamadas por Blanca Estela Jaime Reyes.

**SEGUNDO.** **Se dejan a salvo** los derechos que pudieran asistirle a Blanca Estela Jaime Reyes, derivados de la contratación civil, para que los haga valer en la vía procedente.

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL MONTERREY

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

